



rrp/fgp
S.131/369^a

Oficio N° 17.260

VALPARAÍSO, 7 de marzo de 2022

S.E. LA
PRESIDENTA
DEL
SENADO

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, ha dado su aprobación al proyecto de ley de ese H. Senado que fija ley marco de cambio climático, correspondiente al boletín N° 13.191-12 (S), con las siguientes enmiendas:

Artículo 2

Letra a)

Ha incorporado a continuación del punto y aparte, que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración: "Es deber del Estado fortalecer la interfaz entre la ciencia y las políticas para ayudar de manera óptima a la toma de decisiones y la implementación de estrategias relevantes a largo plazo, incluida la predicción de riesgos. Asimismo, deberá promover la independencia de la ciencia y la difusión de sus hallazgos al mayor número de personas posible."

**Letra c)**

La ha reemplazado por la siguiente

“c) Enfoque ecosistémico: Aquel que considera la conservación de la estructura y función del sistema ecológico, la naturaleza jerárquica de la diversidad biológica y los ciclos de materia y flujos de energía entre los componentes vivos y no vivos interdependientes de los sistemas ecológicos.”.

Letra i)

Ha agregado a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración: “Asimismo, comprenderá aquellas medidas o actos administrativos que puedan tener un efecto adverso en el cambio climático.”.

Letra k), nueva

Ha incorporado la siguiente letra k), nueva:

“k) Urgencia climática: la actuación del Estado debe considerar el grave riesgo que el cambio climático conlleva para las personas y los ecosistemas. Por ello, la implementación de las medidas destinadas al cumplimiento del objeto de esta ley deben considerar el escaso margen de tiempo existente para revertir los efectos más graves del cambio climático.”.

Letras k) y l)



Han pasado a ser letras l) y m) respectivamente, sin enmiendas.

Letras n) y o), nuevas

Ha agregado las siguientes letras n) y o), nuevas:

“n) Coherencia: los instrumentos de gestión del cambio climático deben ser complementarios y congruentes para potenciar sinergias y evitar contradicciones, con el fin de generar una mayor efectividad en el desarrollo de medidas de mitigación y adaptación.

o) Flexibilidad: los instrumentos de gestión del cambio climático deben tener la capacidad de incorporar nuevas medidas en función de sus evaluaciones y lecciones aprendidas, como también de incorporar nuevos conocimientos científicos y necesidades.”.

Artículo 3

Letra d)

Ha eliminado la coma que sigue a la palabra “costeros”, y ha cambiado el vocablo “juega” por “juegan”.

Letra l), nueva



Ha incorporado la siguiente letra l),
nueva:

“l) Pérdidas y daños: los impactos causados por el cambio climático a los que se encuentra expuesto un territorio y sus habitantes, pueden ser de carácter económico, social o ambiental. En el caso en que estos sean irreversibles se llaman pérdidas y aquellos que son reversibles a priori se designan como daños. Se identifican tres tipos de pérdidas y daños:

- evitadas: impactos que pueden ser mitigados o adaptados.

- no evitadas: las que pudiendo ser evitadas, pero debido a la no implementación de medidas de adaptación o mitigación, causan impacto.

- inevitables: ningún esfuerzo puede impedir el impacto.”.

Letra l)

Ha pasado a ser m), sin enmiendas.

Letra m)

Ha pasado a ser n), con la siguiente enmienda:

- Ha intercalado a continuación del vocablo “respectivo” y antes del punto final, la oración: “definida para cumplir la meta del Acuerdo de Paris”.

Letra n)



Ha pasado a ser o), sin modificaciones.

Letra o)

Ha pasado a ser p) con la siguiente modificación:

- ha incorporado a continuación del punto y aparte, que ha pasado a ser punto y seguido, la siguiente oración final: "En ningún caso las actividades de monocultivo de especies serán consideradas refugio climático."

Letra p)

Ha pasado a ser q), sin modificaciones.

Letra q)

Ha pasado a ser r), con los siguientes cambios:

- Ha reemplazado la frase "el potencial de" por la palabra "aquellas".

- Ha incorporado a continuación del vocablo "consecuencias", la palabra "potencialmente".

Letra r)

Ha pasado a ser s) con las siguientes enmiendas:

- Ha eliminado la frase "un nivel de".

- Ha reemplazado la palabra "adecuada" por "adecuadas".

**Letra s)**

Ha pasado a ser t), sin modificaciones.

Letra t)

Ha pasado a ser u) reemplazada por la siguiente:

“u) Sumidero: reservorio de origen natural o producto de la actividad humana, en suelos, océanos o plantas, que absorbe una mayor cantidad de gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero que la cantidad que emite, lo que debe ser contabilizado considerando todos los insumos del proceso.”.

Letra u)

Ha pasado a ser v), sin modificaciones.

Letras w) y x), nuevas

Ha agregado los siguientes literales w) y x, nuevos:

“w) Grupos vulnerables: Segmento de la población que presenta alto riesgo vinculado a los efectos adversos del cambio climático, por tratarse de grupos ya marginados o en condiciones previas de vulnerabilidad.

x) Zona costera: espacio o interfase dinámica de anchura variable dependiendo de las



características geográficas donde interactúan los ecosistemas terrestres con los acuáticos, ya sean marinos o continentales.”.

Artículo 4

Ha reemplazado el vocablo “diez” por la palabra “cinco”.

Artículo 5

Inciso segundo

Letra c)

- Ha reemplazado la frase “forestación, reforestación”, por “conservación de ecosistemas, restauración ecológica, forestación y reforestación con especies nativas”.

- Ha reemplazado el punto y coma que sigue a la palabra “mitigación” por un punto y seguido, y ha agregado la siguiente oración a su continuación: “Los lineamientos no incentivarán la plantación de monocultivos forestales.”.

Letra e)

Ha agregado entre la expresión “nacional,” y la palabra “a” la siguiente frase: “que contendrá obras y acciones mínimas para la adaptación al cambio climático de manera de proteger a la



población, sus derechos fundamentales y a los ecosistemas”.

Letra g)

La ha reemplazado por la siguiente:

“g) Directrices en materia de evaluación de riesgos y pérdidas y daños asociados al cambio climático, considerando la vulnerabilidad de cada sector específico a los efectos adversos, tanto evitados, no evitados e inevitables, del cambio climático;”.

Inciso cuarto

Ha suprimido la frase “suscrito además por el Ministerio de Hacienda”.

Inciso séptimo

Lo ha suprimido.

Incisos octavo y noveno

Han pasado a ser séptimo y octavo, sin modificaciones.

Artículo 6

Numeral 1

Encabezado



Ha intercalado entre los vocablos “incrementar” y “la”, la oración: “la conservación, restauración y manejo sostenible de la biodiversidad y de los ecosistemas naturales como sumideros de carbono,”.

Numeral 2

Letra b)

Ha incorporado a continuación de la palabra “climático”, la siguiente oración: “considerando siempre la acción cooperativa y la justa proporción de las responsabilidades climáticas, de forma de crear espacios de participación de las comunidades”.

Artículo 7

Inciso cuarto

Ha reemplazado la expresión “en conjunto con”, por la frase “con colaboración de”.

Inciso sexto

- Ha sustituido la palabra “treinta” por “sesenta”, y ha suprimido la expresión “el pronunciamiento”.

- Ha reemplazado el término “informe” por “pronunciamiento fundado”.

Inciso octavo



- Ha añadido a continuación del vocablo “pronunciamiento” la expresión “fundado”.

Artículo 8

Inciso quinto

- Ha reemplazado la palabra “treinta” por “sesenta”.

- Ha agregado a continuación de la palabra “municipios”, la expresión “y gobiernos regionales”.

Inciso final

Ha agregado a continuación de la palabra “Ministro” la expresión “del Medio Ambiente y”.

Artículo 9

Numeral 1

Letra b)

Ha agregado luego del punto y coma que pasa a ser coma, la siguiente oración: “la preservación ecosistémica, la disponibilidad de las aguas y la sustentabilidad acuífera;”.

Letra j)

Ha reemplazado la conjunción “y” y la coma que la precede por un punto.

Letra l), nueva



Ha incorporado la siguiente letra l),
nueva:

“l) De transportes.”.

Penúltimo inciso

- Ha reemplazado la palabra “treinta”
por “sesenta”.

- Ha agregado luego del vocablo
“municipios”, la frase “y gobiernos regionales”.

Inciso final

- Ha incorporado a continuación del
vocablo “Ministro”, la expresión “del Medio Ambiente
y”.

- Ha eliminado la frase “cuando
corresponda,”.

Artículo 10

Inciso segundo

Letra a)

Ha agregado entre la palabra
“proyectos” y la conjunción “y”, la siguiente frase:
“normas y actos administrativos de carácter general,”.

Inciso final

Ha reemplazado la frase “materias
vinculadas al ejercicio de su cargo”, por “las razones
del no cumplimiento con la ley de cambio climático”.



Artículo 11

Inciso primero

- Ha reemplazado la expresión “y con” por una coma.
- Ha agregado a continuación de la frase “planes comunales de mitigación y adaptación,” la oración: “así como los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos de Cuencas,”.

Artículo 12

Inciso primero

Ha eliminado a frase “, de acuerdo a sus capacidades,”.

Inciso final, nuevo

Ha agregado el siguiente inciso final:

“El no cumplimiento de lo dispuesto en este artículo por parte de los respectivos alcaldes, en el plazo de tres años contados desde la publicación de esta ley, se sancionará con multa correspondiente a una remuneración mensual del respectivo alcalde.”.

Artículo 13



Inciso primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas. El Ministerio de Obras Públicas estará encargado de la elaboración de los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas, en conjunto con el Ministerio del Medioambiente; de Agricultura; de Ciencias, Tecnología, Conocimiento e Innovación, de Relaciones Exteriores cuando comprenda cuencas transfronterizas, y de los CORECC respectivos. Estos instrumentos tienen por objeto contribuir con la gestión hídrica, identificar las brechas hídricas de agua superficial y subterránea, establecer el balance hídrico y sus proyecciones, diagnosticar el estado de información sobre cantidad, calidad, infraestructura e instituciones que intervienen en el proceso de toma de decisiones respecto al recurso hídrico y proponer un conjunto de acciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático sobre el recurso hídrico, con el fin de resguardar la seguridad hídrica.”.

Inciso segundo

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Cada cuenca del país deberá contar con un Plan Estratégico de Recursos Hídricos, el cual será público, deberá revisarse cada cinco años, actualizarse cada diez y considerar, a lo menos, los siguientes aspectos:”.

Inciso sexto, nuevo



Ha intercalado el siguiente inciso sexto, nuevo:

“Cuando los Planes Estratégicos de Recursos Hídricos en Cuencas recaigan sobre cuencas transfronterizas, la Dirección General de Aguas remitirá a la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado el respectivo Plan, para el ejercicio de sus competencias.”.

Inciso sexto

Ha pasado a ser séptimo y final y ha reemplazado el vocablo “treinta” por “sesenta”.

Artículo 14

Inciso segundo

Letra b)

Ha agregado luego del punto y coma que pasa a ser punto y seguido, la siguiente oración final: “Este estándar será revisado cada cinco años con el fin de reevaluar su aplicabilidad;”.

Inciso quinto

Ha reemplazado el término “treinta” por “sesenta”.

Artículo 15

Inciso primero



Ha eliminado la palabra “preferentemente”.

Inciso segundo

Ha incorporado luego de la frase “agrupaciones de éstas”, la oración “, el reporte al menos anual”.

Inciso cuarto

Ha agregado a continuación de la frase “mediante un reglamento”, la oración “los criterios para determinar la cantidad máxima de certificados que será permitido utilizar, en un determinado periodo de tiempo, para cumplir con la norma, así como”.

Artículo 17

Inciso quinto, nuevo

Ha intercalado el siguiente inciso quinto:

“La Contraloría General de la República, en ejercicio de las atribuciones de auditoría señaladas en el artículo 21 A de su ley orgánica, deberá considerar el cumplimiento de las metas de los Planes Sectoriales de Mitigación y de Adaptación al Cambio Climático a los que hacen referencia los artículos 8 y 9 de esta ley.”.

Inciso quinto y sexto



Han pasado a ser sexto y séptimo, respectivamente, sin enmiendas

Inciso octavo, nuevo

Ha agregado el siguiente inciso octavo y final:

“Para efectos de lo dispuesto en el inciso quinto, la información que permita acreditar el cumplimiento de las obligaciones de las autoridades en conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo, letra f), se incluirá en el sistema de información a que hace referencia el artículo 27.”.

Artículo 18

- Ha reemplazado la palabra “pronunciarse” por la expresión “emitir pronunciamiento fundado”.

Artículo 19

Inciso tercero

Letra d), nueva

Ha intercalado la siguiente letra d), nueva:

“d) Interdisciplinariedad, de forma que su composición integre cooperativamente distintos saberes profesionales.”.



Letra d)

Ha pasado a ser letra e) y ha reemplazado la palabra "promover" por "asegurar".

Letra e)

Ha pasado a ser f), sin modificaciones.

Inciso cuarto

Encabezado

Ha reemplazado el guarismo "nueve" por "once".

Letra c)

Ha intercalado entre las palabras "de" e "intereses", la expresión "patrimonio e".

Inciso quinto

Ha reemplazado el vocablo "cuatro" por "seis".

Inciso sexto

Ha reemplazado el vocablo "cuatro" por "seis", antes de la frase "por el Ministerio de Ciencias".



Artículo 24

Inciso segundo

Ha intercalado entre las frases “Bases Generales del Medio Ambiente,” y “y uno o más”, la oración “dos representantes de la sociedad civil regional según lo señale el respectivo reglamento,”.

Inciso final, nuevo

Ha incorporado el siguiente inciso final:

“En el mes de octubre de cada año, el Gobernador o Gobernadora Regional, en su calidad de presidente del Comité Regional para el Cambio Climático, deberá rendir una cuenta pública sobre cambio climático, ante el Consejo Regional, la cual deberá ser transmitida por los medios de que disponga el gobierno regional.”.

Artículo 26, nuevo

Ha incorporado el siguiente artículo 26, nuevo:

“Artículo 26.- Mesas territoriales de acción por el clima: Las municipalidades, en coordinación con los CORECC, podrán crear mesas territoriales de acción por el clima, en función de las características específicas de cada territorio, en las que participarán representantes de la sociedad civil y



especialmente representantes de los grupos vulnerables, con el objeto de proponer y relevar las acciones y medidas más urgentes que se requiera implementar en los respectivos territorios, de conformidad con lo dispuesto en esta ley.”.

Artículo 26

Ha pasado a ser artículo 27 y ha agregado el siguiente inciso final, nuevo:

“El sistema deberá propender a emplear un lenguaje comprensible.”.

Artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32

Han pasado a ser artículos 28, 29, 30, 31, 32 y 33 respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 33

Ha pasado a ser artículo 34, con las siguientes enmiendas:

Inciso segundo

Ha agregado luego del punto y aparte que pasa a ser punto y coma, la siguiente oración: “sin perjuicio de los estándares propios de los procesos de consulta indígena que deban llevarse a cabo, cuando corresponda.”.

Inciso quinto



Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático, de los Comités Regionales para el Cambio Climático y del Comité Científico Asesor, deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles contado desde la celebración de la respectiva sesión.”.

Artículo 34

Ha pasado a ser artículo 35 y ha reemplazado el inciso final por el siguiente:

“El Ministerio de Hacienda deberá informar anualmente de los avances de esta estrategia financiera a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado y a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados.”.

Artículo 35

Ha pasado a ser artículo 36, sin enmiendas.



Artículo 36

Ha pasado a ser artículo 37, con la siguiente enmienda:

Inciso primero

- Ha intercalado entre el vocablo “invernadero y la coma que le sucede, la frase “o forzantes climáticos de vida corta”.

- Ha sustituido el punto y aparte, por una coma, y ha intercalado la siguiente frase final “o la disminución de riesgos que contribuyan a la adaptación al cambio climático.”.

Artículo 37

Ha pasado a ser artículo 38, con la siguiente enmienda:

Inciso primero

Ha reemplazado la palabra “conjunto” por el vocablo “colaboración”.

Artículo 38

Ha pasado ser artículo 39, sin enmiendas.

Artículo 39



Ha pasado a ser artículo 40 y ha agregado el siguiente inciso final:

“Asimismo, la variable del cambio climático deberá ser considerada para efectos de lo dispuesto en el artículo 25 quinquies de la ley N° 19.300. Para efectos de lo dispuesto en este inciso, el procedimiento administrativo de revisión podrá ser iniciado de oficio, a petición del titular, o a solicitud de la Superintendencia del Medio Ambiente.”.

Artículos 40, 41, 42, 43 y 44

Han pasado a ser artículos 41,42, 43, 44 y 45, sin enmiendas.

Artículo 45

Ha pasado a ser artículo 46, con la siguiente enmienda:

Número 1, nuevo

Ha intercalado el siguiente número 1, nuevo:

“1.- Reemplázase el literal g) del artículo 2, por el siguiente:

“g) Desarrollo sustentable: el proceso de mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, considerando el cambio climático de manera de no



comprometer las expectativas de las generaciones futuras;”.

Números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12

Han pasado a ser números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 13 respectivamente, sin enmiendas.

Número 13

Ha pasado a ser número 14, con las siguientes enmiendas:

- Ha reemplazado en la letra g) que se introduce mediante el literal f), la expresión “Un representante”, por “Dos representantes”.

- Ha incorporado la siguiente letra g) nueva:

“g) Intercálase en el inciso segundo, entre la palabra “nombrados” y la palabra “por”, la frase “de manera paritaria”.

Número 15, nuevo

Ha intercalado el siguiente número 15, nuevo:

“15. Agrégase en el artículo 72 el siguiente inciso segundo nuevo:



“Las sesiones del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático deberán ser transmitidas en directo por el medio más idóneo y, además, grabadas y publicadas íntegramente en un plazo máximo de veinticuatro horas en la plataforma que se disponga para dicho efecto en el sitio oficial del Ministerio del Medio Ambiente, bajo los mecanismos de transparencia activa que dispone la ley. Adicionalmente, las actas de la sesión deberán ser publicadas en la misma plataforma en el plazo de diez días hábiles.”.

Número 14

Ha pasado a ser 16, sin enmiendas.

Número 17, nuevo

Ha incorporado el siguiente número 17, nuevo:

“17.- Incorpórase, en el inciso segundo del artículo 78, a continuación de la palabra “nombrados”, la frase: “de manera paritaria”.

Artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51

Han pasado a ser 47, 48, 49, 50, 51 y 52, respectivamente, sin enmiendas.

Artículo 53 y 54, nuevos



Ha incorporado los siguientes artículos 53, y 54, nuevos:

“Artículo 53.- Modifícase la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, de la manera que sigue:

1. Reemplázase el inciso sexto del artículo 1 por el siguiente:

“Corresponderá también a este Ministerio evaluar las iniciativas de inversión que solicitan financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social, y velar por la eficacia y eficiencia del uso de los fondos públicos y la disminución de los efectos adversos del cambio climático, de manera que respondan a las estrategias y políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país.”.

2. En la letra g) del artículo 3:

a) Reemplázase el párrafo primero por el siguiente:

“g) Evaluar las iniciativas de inversión que soliciten financiamiento del Estado, para determinar su rentabilidad social y elaborar un informe al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 bis del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado. En cumplimiento de lo anterior deberá establecer y actualizar los criterios y las metodologías aplicables en la referida evaluación. La determinación de estos



critérios y metodologías deberá considerar especialmente la incorporación de indicadores objetivos y comprobables respecto al desarrollo de las iniciativas de inversión, así como también el cumplimiento de los objetivos establecidos en la Estrategia Climática de Largo Plazo. Las metodologías y sus criterios de evaluación deberán mantenerse a disposición permanente del público en el sitio electrónico del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.”.

b) Reemplázase el párrafo segundo por el siguiente:

“En cumplimiento de lo anterior le corresponderá velar por que las iniciativas de inversión que utilicen financiamiento del Estado sean socialmente rentables y respondan a las políticas de crecimiento y desarrollo económico y social que se determinen para el país y sus regiones. Los Ministros de Desarrollo Social y Familia y de Hacienda, conjuntamente, establecerán directrices basadas en las características de las iniciativas de inversión a partir de las cuales no se les hará exigible el informe señalado en el párrafo anterior, las que serán revisadas anualmente y se mantendrán publicadas de conformidad al citado párrafo. Ambos ministerios realizarán esta revisión teniendo especial consideración de los objetivos, metas e indicadores establecidos por la Estrategia Climática de Largo Plazo y los Planes Sectoriales de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático. Estas directrices se informarán a la



Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar, el 30 de noviembre de cada año.”.

Artículo 54.- Agrégase, el siguiente literal s), nuevo, en el artículo 65 de la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades:

“s) Aprobar todos aquellos informes que le sean requeridos a la municipalidad en virtud de la Ley Marco Cambio Climático.”.

Artículos transitorios

Artículo primero

Lo ha reemplazado por el siguiente:

“Artículo primero.- La Estrategia Climática de Largo Plazo presentada ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático el 3 de noviembre del año 2021 mantendrá su vigencia para todos los efectos legales y deberá ser actualizada en el año 2030, de conformidad a esta ley. Por su parte, los Planes de Acción Regional sobre Cambio Climático que se encuentran en elaboración a la fecha de publicación de esta ley, se entenderá que cumplen con lo dispuesto en el artículo 11 y se actualizarán al año 2025.”.

Artículo segundo

Inciso primero



- Ha reemplazado la expresión “un año” por “dos años”.

- Ha reemplazado la frase “la Estrategia Climática de Largo Plazo” por “presente ley”.

Inciso segundo

Ha reemplazado la frase “plazo de dos años contados desde la publicación de la Estrategia Climática de Largo Plazo” por “mismo plazo establecido en el inciso anterior”.

Inciso tercero

Ha sustituido el vocablo “cinco” por “tres”.

Hago presente a V.E. que el proyecto de ley fue aprobado, en general con el voto a favor de 121 diputados.

El artículo 52 (artículo 51 del Senado) fue aprobado con el voto favorable de 121 diputados.



Por su parte, la primera oración del inciso final del artículo 11; el inciso primero del artículo 12; el inciso quinto del artículo 14; la oración final del inciso tercero del artículo 15; los incisos sexto y séptimo del artículo 17 (quinto y sexto del Senado), el artículo 24; el inciso primero del artículo 25; el artículo 26; la oración final del inciso segundo del artículo 40 (39 del Senado), y los artículos 48, 49 (artículos 47 y 48 del Senado) y 54 fueron aprobados con el voto favorable de 121 diputados.

Las votaciones antes señaladas se realizaron, en todos los casos, respecto de un total de 155 diputados en ejercicio.

Se dio cumplimiento de esta manera a lo dispuesto en el artículo 66 incisos segundo y tercero de la Constitución Política de la República.

Lo que tengo a honra decir a V.E., en respuesta a vuestro oficio N° 495/SEC/19, de 12 de octubre de 2021.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.



Dios guarde a V.E.

DIEGO PAULSEN KEHR
Presidente de la Cámara de Diputados

MIGUEL LANDEROS PERKIĆ
Secretario General de la Cámara de Diputados